

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre impartición de ESO en Castellote.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se alude a las consecuencias de la resolución del Servicio Provincial de Teruel de fecha 27 de junio de 2007, que ha generado preocupación en los habitantes de Castellote, *“y en especial de los que tienen niños en edad escolar, por la desaparición de los estudios de 1º y 2º de Enseñanza Secundaria Obligatoria en el Colegio Agustín Plana Sancho”*. Al respecto, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Corno es del dominio publico, en la localidad, con fecha de 27 de junio del año en curso, por el Servicio Provincial de Educación se dictó resolución por la que no se autorizaba las enseñanzas de 1º y 2º de la ESO en el Colegio Agustín Plana Sancho y ordenaba la adscripción de estos alumnos al IES “Valle del Guadalope” de Calanda.

También es sobradamente conocido que la orden quedó sin efectos por la “desautorización” telefónica de la Consejería en Zaragoza.

Al día de la fecha aunque tenemos a los niños en los pueblos, la orden de 28 de Junio sigue vigente, por lo que tenemos la posibilidad de que, el día menos pensado, la Administración educativa decida ejecutarla y llevarse los niños a Calanda”.

En consecuencia, en el escrito remitido a esta Institución se expresa lo siguiente en relación con la medida adoptada por el Servicio Provincial de Teruel:

“1º.- Mostrar su desacuerdo con la resolución por la que no se autoriza las enseñanzas de 1º y 2º de la ESO en el Colegio de Castellote; y ello desde el convencimiento, que nos da la experiencia, que la educación

que estos niños reciben en el medio rural no es en modo alguno inferior a la que se recibe en los Institutos.

2°.- Solicitar de la Administración educativa que deje sin efecto de forma expresa la resolución de fecha 27 de junio del año en curso, por la que el Servicio Provincial de Educación de la Diputación General de Aragón en Teruel no autorizaba las enseñanzas de 1° y 2° de la ESO en el Colegio Agustín Plana Sancho, y ordenaba la adscripción de estos alumnos al IES “Valle del Guadalupe”, y que refuerce cuanto sea necesario los centros escolares del medio rural, así como solicitar del resto de las instituciones de nuestro ámbito apoyen nuestra solicitud”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, quien, en respuesta a nuestro requerimiento, nos comunica lo siguiente:

“La Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 111 que la oferta de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional se hará en los Institutos de Educación Secundaria.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte tendrá en cuenta el carácter particular de la educación en el ámbito rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

Igualdad de oportunidades que pasa por garantizar el acceso a unos servicios educativos que cumplan con las exigencias de calidad del nivel de las enseñanzas que reciban para todos los alumnos de Aragón con independencia de su residencia.

Además, respecto de la enseñanza básica (E. Primaria y Secundaria Obligatoria) se podrá escolarizar a los alumnos en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza; en estos casos la Administración Educativa prestará de forma gratuita los servicios escolares de transporte y comedor y en su caso internado.

En la actualidad de 23.289 alumnos que están matriculados en 1° y 2° de ESO, sólo 407 lo son en algún Colegio Público de Educación Infantil y Primaria o en alguna localidad integrada en algún Centro Rural Agrupado, lo que representa menos del 2% sobre el total escolarizado; y todos éstos cuando promocionan a 3° de ESO se incorporan al IES al que está adscrito su Centro Público de Educación Infantil y Primaria.

La medida de impartir las enseñanzas del hasta ahora primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en algunos colegios de Educación Infantil y Primaria dio respuesta al proceso de implantación de las enseñanzas LOGSE cuando los alumnos de 12 y 13 años que hasta ese momento se escolarizaban en 7º y 8º de Educación General Básica pasaron a ser alumnos 1º Y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, es decir pasaron del Colegio al Instituto. Esta medida se extendió también a la posibilidad de que el profesorado con la titulación de maestro pudiese con carácter temporal impartir clase en 1º y 2º de ESO.

El paso del tiempo y el nuevo marco normativo no han hecho que esta situación pierda su carácter de excepcionalidad; por lo tanto, considerando además que la solución legal es la que mejor responde a las demandas formativas de las familias, se estudiarán las soluciones más adecuadas para cada caso concreto.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte procederá a un análisis pormenorizado de cada situación para una más correcta solución que armonice los intereses de las familias con los que se derivan de una eficiente programación de puestos escolares.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, califica la educación como un servicio público, especificando en su preámbulo que es un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales.

Ateniéndonos al medio rural, el artículo 82 de la LOE hace referencia a la igualdad de oportunidades en ese ámbito y señala en su primer apartado que las Administraciones educativas deben tener en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

Tal como indica la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en su informe, la progresiva aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, LOGSE, supuso que los alumnos que hasta entonces habían podido cursar toda la

Educación General Básica en localidades en las que había escuela, tuvieran que desplazarse necesariamente a los Institutos de Enseñanza Secundaria para cursar niveles obligatorios de enseñanza.

La negativa de los padres a esos desplazamientos de sus hijos es un problema que produjo ciertas disfunciones que, en determinadas zonas de nuestra Comunidad Autónoma, aún no se ha solucionado de forma satisfactoria como pone de manifiesto la cuestión planteada en esta queja.

Segunda.- El artículo 111 de la LOE establece que la oferta de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional se hará en los Institutos de Educación Secundaria, por lo que no se detecta irregularidad administrativa en la Resolución dictada por el Director del Servicio Provincial de Teruel que ha dado origen a la presentación de esta queja. No obstante, y aun cuando tenemos conocimiento del compromiso de la Administración educativa para que los alumnos puedan seguir cursando ese primer ciclo de ESO en los Colegios Públicos de dichas localidades este curso escolar y el próximo, he estimado oportuno formular la presente sugerencia, en base a las peculiaridades demográficas de la provincia de Teruel.

Es plausible que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte extienda su red pública educativa a todo el medio rural turolense, en el que mantiene escuelas abiertas con tan sólo 4 alumnos de Infantil y Primaria, en el que desdobra aulas con otro maestro cuando hay más de once alumnos, y para cuyos alumnos precisa contratar múltiples rutas de transporte escolar que prestan este servicio gratuitamente a quienes no disponen de oferta educativa en su localidad de residencia.

Particularizando a la situación de Castellote, en su escuela hay 8 niños que cursan Educación Infantil y 23 en Primaria, a los que se suman los 8 alumnos a los que se imparte el 1º ciclo de ESO. Progresivamente, se irán incorporando a la escuela los 20 niños que hay en la actualidad con edades comprendidas entre 0 y 3 años.

Analizando los datos relativos a profesorado, no se advierte que las enseñanzas destinadas a esos 8 alumnos de ESO requieran una excesiva dotación adicional, ya que los Maestros itinerantes de Educación Física, Filología Inglesa, Música y Religión imparten clases tanto en ESO como en las dos clases de Primaria, de los 3 primeros cursos y de los 3 últimos, respectivamente. Además de los 4 Maestros tutores, de Infantil, Primaria, Inglés y Francés, se cuenta con otro Maestro itinerante de Pedagogía Terapéutica.

Asimismo, parecen adecuadas para la impartición de ese primer ciclo de ESO las instalaciones del Centro, a las que cabe incorporar para uso docente otras dependencias como el Polideportivo Municipal o el frontón.

Por ello, si bien es competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA la planificación de puestos escolares, adecuando la oferta en función de la población que se ha de atender, de forma que permita dar respuesta a las necesidades de las familias, en particular, de las que no residen en grandes ciudades, estimamos oportuno proseguir adoptando medidas de carácter excepcional y bajo costo con objeto de acercar los niveles obligatorios de enseñanza a los habitantes del extenso y despoblado medio rural turolense.

Tercera.- Esta Institución es consciente del importante esfuerzo que realiza la Administración educativa aragonesa para compensar que el déficit de población en múltiples pequeños municipios aragoneses afecte a la prestación del servicio público educativo.

Mas, teniendo en cuenta el carácter particular de la educación en localidades de escasos habitantes, consideramos que se ha de facilitar una adaptación de lo establecido con carácter general en nuestro sistema educativo. Así se hace, por ejemplo, al impartir distintos niveles de enseñanza en una misma aula. Y, en el mismo sentido, se debe favorecer, en la medida de lo posible, la proximidad de los centros docentes a los lugares de residencia, minimizando los desplazamientos.

En el caso de Castellote, la distancia de la localidad al IES de Calanda es de 28 kilómetros, por una carretera de buen firme, pero de peor trazado y amplitud, en la que durante los meses de invierno se producen numerosas heladas -de hecho está señalizada como zona de hielo peligrosa- y que dificultaría en caso de nevadas el acceso de un autobús escolar a Castellote a las 8 de la mañana.

Al margen de la peligrosidad de ese trayecto en los meses más fríos, durante todo el curso escolar, también hay que tomar en consideración el tiempo perdido en esos desplazamientos. Habida cuenta de que la duración estimada del viaje hasta Calanda es de 35 minutos, los alumnos de primer ciclo de ESO se verían abocados a salir a las 8 de la mañana de Castellote, para regresar a las 15.20, con una jornada lectiva de 7 horas y 20 minutos, que parece excesiva para la edad de estos menores.

Se infiere, por tanto, que la posibilidad de proseguir cursando estudios de primer ciclo de ESO en Castellote beneficia particularmente a

estos alumnos, que no tendrán que realizar 54 kilómetros en sus trayectos diarios hasta el IES de Calanda. En un momento puntual, este kilometraje puede parecer escaso, pero su supresión supone una disminución considerable de la jornada escolar e incluso, a lo largo de todos los días lectivos, un ahorro energético y, consiguientemente, económico, en lo que respecta a contratación de rutas de transporte escolar.

Y, dadas las características geográficas de la zona, se daría mejor cumplimiento al principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos que preconiza el artículo 109 de la LOE.

Cuarta.- Otro de los principales argumentos que aducen los padres al rechazar el traslado de sus hijos a un IES de una localidad próxima, es el desarraigo que conlleva el alejamiento de los menores, a una edad muy temprana, de su localidad de residencia, teniendo presente la creencia de que un pueblo sin niños está condenado a desaparecer.

No podemos obviar la consideración de la escuela, no solamente como un medio para el aprendizaje, la socialización y la capacitación laboral de sus alumnos, sino que también se ha de valorar su función como un factor de crecimiento de la población en la que se ubica, que sin duda contribuye a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

En nuestra opinión, la colaboración interinstitucional entre el Gobierno de Aragón y las Corporaciones Locales también puede contribuir al asentamiento de población y entendemos que una medida en este sentido sería promover la permanencia de alumnos que cursan primer ciclo de la ESO en aquellas localidades en que sea factible, habida cuenta de lo que esto que significa en cuanto a posibilidad de desarrollo del medio rural.

Quinta.- Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que compete a los poderes públicos promover las condiciones y establecer las medidas necesarias para que el derecho a la educación pueda ser ejercido en condiciones de igualdad, de forma que las desventajas geográficas de partida de los alumnos del medio rural no den lugar a desigualdades educativas.

En relación con este aspecto, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte manifiesta en su informe que la igualdad de oportunidades *“pasa por garantizar el acceso a unos servicios educativos que cumplan con las exigencias de calidad del nivel de las enseñanzas que reciban para todos los alumnos de Aragón, con independencia de su residencia”*.

Y, en consecuencia, la Consejera alude a lo previsto en la normativa de aplicación vigente: Que, para los niveles obligatorios de

enseñanza, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos se puedan escolarizar en un municipio próximo al de su residencia con la finalidad de garantizar esa calidad de la enseñanza.

En base a este fin, garantizar la calidad de la enseñanza, la Administración educativa toma decisiones no siempre bien acogidas por sus destinatarios. Sin embargo, los expertos señalan que en localidades de menos de mil habitantes, los alumnos no aprenden menos que en otros municipios o ciudades mayores, según pone de manifiesto el profesor Berlanga en su libro *“Educación en el medio rural”*.

Así, fundamentando sus aseveraciones en otros textos, su autor pone de manifiesto que *“casi siempre el criterio de la peor preparación del alumno que permanece en la pequeña escuela ha servido para ocultar y pervertir el lenguaje de decisiones que esconden razones distintas”*.

Igualmente, en un informe coordinado por el profesor Escudero, se concluye que *“el desarrollo académico en el medio rural no parece ser inferior al del medio urbano y, es más, la interacción, caso de que exista, puede que marque una tendencia en sentido contrario”*.

Considera el profesor Berlanga que los sistemas educativos no parecen contemplar la diversidad de la escuela rural ni se aprecia la decisión de actuar a corto plazo, expresando que *“las leyes, sin tener en cuenta el principio primario del derecho a la diferencia de la escuela, han planteado sus objetivos para escuelas estandarizadas que no eran rurales, por lo que ha sido ésta la que siempre se ha visto obligada a buscar soluciones para su propia realidad y supervivencia a remolque de lo legislado. Se corrobora que la homogeneización siempre esconde y justifica una selección injusta”*.

Por su parte, el profesor D. Agustín Ubieto estima que *“defender las escuelas rurales y, por ende nuestros pueblos, es un deber”*.

En esta misma línea, en el volumen *“Educación en el medio rural”*, se advierte que el Consejo Escolar del Estado también se ha pronunciado manifestando su preocupación por la situación de la enseñanza en el medio rural, y apremiando a las Administraciones Educativas para que adopten medidas de discriminación positiva.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte adopte medidas de carácter excepcional a fin de que se pueda seguir impartiendo el primer ciclo de ESO en el Colegio "Agustín Plana Sancho" de Castellote.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

19 de noviembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE